

Abril de 2013

S



منظمة الأغذية
والزراعة للأمم
المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food and
Agriculture
Organization
of the
United Nations

Organisation des
Nations Unies
pour
l'alimentation
et l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная
организация
Объединенных
Наций

Organización
de las
Naciones Unidas
para la
Alimentación y la
Agricultura

COMISIÓN DE MEDIDAS FITOSANITARIAS

Octava reunión
Roma, 8-12 de abril
Cambios propuestos en el artículo VII del Reglamento de la CMF Observadores
Tema 7.3 del programa
Preparado por la Secretaría de la CIPF

1. En este documento se presentan cambios propuestos en el artículo VII del Reglamento que figura en el Manual de procedimiento, relativo a los observadores.
2. Se invita a la CMF a:
 - 1) *examinar* los cambios propuestos en el artículo VII.

Para minimizar los efectos de los métodos de trabajo de la FAO en el medio ambiente y contribuir a la neutralidad respecto del clima, se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven sus copias a las reuniones y se abstengan de pedir copias adicionales. La mayoría de los documentos de reunión de la FAO está disponible en Internet, en el sitio www.fao.org.

Artículo VII: Observadores

1. Las organizaciones regionales de protección fitosanitaria (ORPF) reconocidas por la Comisión en virtud del artículo IX de la CIPF participarán como observadoras en todas las reuniones de la Comisión.
2. Los Estados podrán participar como observadores en las reuniones de la Comisión con arreglo a las siguientes modalidades:
 - i) Todo Estado que no sea parte contratante, pero tenga la condición de Miembro de la FAO, de las Naciones Unidas, de cualquiera de sus organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica podrá, previa petición remitida a la Secretaría de la CIPF y previa aprobación de la Mesa de la CMF, participar como observador en las reuniones de la Comisión.
 - ii) Todo Estado que no sea Miembro de la FAO o parte contratante de la CIPF, pero sea miembro de las Naciones Unidas, de cualquiera de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, podrá ser invitado a participar en las reuniones de la Comisión, previa petición remitida al Director General de la FAO y sin perjuicio de las disposiciones pertinentes de los Textos Fundamentales de la Organización.
 - iii) A los Estados que no sean Miembros de la Organización o miembros de las Naciones Unidas, de cualquiera de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, no se les permitirá enviar observadores a las reuniones de la Comisión.
3. Las organizaciones internacionales, ya sean intergubernamentales o no gubernamentales, podrán participar como observadoras en las reuniones de la Comisión con sujeción a las disposiciones pertinentes de los Textos Fundamentales de la Organización. El Director General tomará a su cargo las relaciones con la organización de que se trate, teniendo en cuenta la orientación proporcionada por la Comisión.
 - i) Organizaciones intergubernamentales (OIG):
 - a) Las organizaciones intergubernamentales (OIG) deberán ajustarse a los siguientes criterios: a) la organización deberá existir en virtud de una convención intergubernamental (convención cuyas partes sean Estados); b) el órgano rector de la organización debe estar compuesto por miembros designados por los gobiernos; c) los ingresos de la organización deberán estar constituidos en su mayor parte, si no exclusivamente, por cuotas de los gobiernos.
 - b) Las OIG que hayan establecido relaciones oficiales con la FAO podrán participar como observadoras en las reuniones de la Comisión, previa petición remitida a la Secretaría de la CIPF y previa aprobación de la Mesa.
 - c) Las OIG que no hayan establecido relaciones oficiales con la FAO podrán participar como observadoras en reuniones de la Comisión, previa petición remitida a la Secretaría de la CIPF, en aquellos casos en que, en opinión del Secretario de la CIPF y de la Mesa de la CMF, se den motivos concretos para permitir su participación en beneficio de avances en la labor de la Comisión.
 - ii) Organizaciones internacionales no gubernamentales (OING)
 - a) Las OING que hayan sido reconocidas oficialmente por la FAO podrán participar en las reuniones de la Comisión.

- b) Las OING que no hayan sido reconocidas por la FAO podrán participar como observadoras en reuniones de la Comisión, previa petición remitida a la Secretaría de la CIPF, en aquellos casos en que, en opinión del Secretario de la CIPF y de la Mesa de la CMF, se den motivos concretos para permitir su participación en beneficio de avances en la labor de la Comisión.
 - c) Las OING que no hayan sido reconocidas oficialmente por la FAO serán consideradas a la luz de los siguientes criterios: deberán tener estructura y ámbito de actividad internacionales y ser representativas en el campo de interés en el que operen; deberán ocuparse de asuntos que abarquen total o parcialmente el campo de actividad de la Comisión; deberán tener finalidades y objetivos que se ajusten a la CIPF; deberán tener un órgano rector permanente y una Secretaría, representantes autorizados y procedimientos sistemáticos y mecanismos para comunicar con sus miembros en diferentes países; deberán haber tenido un funcionamiento mínimo de tres años con anterioridad a la solicitud de participación en las reuniones de la Comisión.
4. Los observadores en las reuniones de la CMF podrán: i) participar en los debates, previa aprobación del Presidente de la Comisión y sin derecho de voto; ii) recibir los documentos que no sean de distribución restringida, iii) difundir las opiniones de la organización o del país que representen sin que las mismas sean objeto de resumen. Las reuniones de la Mesa de la CMF no estarán abiertas a la participación de observadores. Cada órgano auxiliar de la CMF establecerá sus propias normas en relación con los observadores, que se ajustarán al presente Reglamento y a las disposiciones pertinentes de los Textos Fundamentales de la FAO.
5. Las reuniones de la Mesa de la CMF no estarán abiertas a la participación de observadores.
6. Cada órgano auxiliar de la CMF establecerá sus propias normas en relación con los observadores, que se ajustarán al presente Reglamento y a las disposiciones pertinentes de los Textos Fundamentales de la FAO.